



Bogotá D. C., nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

|             |   |
|-------------|---|
| Asunto      | Medio de Control de Reparación Directa                      |
| Radicación  | 11001-33-43-060-2017-00125-00                               |
| Demandantes | Evis Enrique López Bueno y otros                            |
| Demandado   | Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional |
| Providencia | Requiere parte demandada                                    |

### 1. ANTECEDENTES

La parte demandada acreditó el trámite, respecto de la prueba pendiente que se encuentra a su cargo y por la cual fue requerida.

Se recibió oficio N°0459/MDN-DEJPMGDJ-J20IPM-41.12., firmado por el Secretario del Juzgado 20 IPM, S.S. Jorge Humberto Ochoa Trujillo, en el que informa que dicho despacho judicial no adelanta investigación penal por los hechos del 19 de abril de 2016 en los que resultó herido el soldado regular Elvis Enrique López Bueno. Arguyendo además, que los citados hechos se investigan en la Fiscalía Quinta Local de Maicao – Guajira.

Con providencia del 4 de abril de 2019, el despacho corrió traslado a las partes, para que se pronunciaran sobre lo manifestado por el Secretario del Juzgado 20 IPM, S.S. Jorge Humberto Ochoa Trujillo, en su oficio.

A la fecha aún persiste sin recaudar, la prueba pendiente a cargo de la parte demandada.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la omisión de la parte demandada en el cumplimiento de la orden impartida en la audiencia de pruebas, y en atención al pronunciamiento del Juzgado 20 IPM, S.S. Jorge Humberto Ochoa Trujillo, en su oficio, en el que indica que los citados hechos se investigan en la Fiscalía Quinta Local de Maicao – Guajira; se fijará el término de cinco (5) días a efecto de que dé cumplimiento a lo plasmado en la citada audiencia y haga llegar al despacho la prueba pendiente y a su cargo, so pena de tener por desistido este medio de prueba.

Lo anterior, en ejercicio de la facultad enunciada en el Numeral 1 del Artículo 42 del Código General del Proceso, en el sentido de evitar las dilaciones injustificadas del proceso, lo cual en el presente caso resulta evidente.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días, para que la parte demandada presente la prueba ordenada a su cargo en audiencia inicial y de pruebas, correspondientes a: - la copia del expediente de la Investigación Penal Militar adelantada con ocasión de los hechos ocurridos el 19 de abril de 2016, en los que resultó herido el soldado regular Evis Enrique López Bueno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 20 del DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS  
Secretario